



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - &lt;146&gt;

Fecha: Septiembre 21 de 2004

---

**ASUNTO: 8 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**

Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 y sus modificaciones, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" (TRM) el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, sociedades comisionistas de bolsa, compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia –BANCOLDEX, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación.

La TRM vigente para cada día será calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria, conforme a esta metodología con las operaciones del día anterior. Para el cálculo de la TRM se deberá incluir, por lo menos, las operaciones realizadas en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín y se deberá excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas.

La TRM del día hábil siguiente a un festivo en los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo en los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo en los Estados Unidos de América y los otros días son hábiles en ambos países.

<b>Martes (día hábil en Colombia y en los E.E.U.U.)</b>	<b>Miércoles (día hábil en Colombia, festivo en los E.E.U.U.)</b>	<b>Jueves (día hábil en Colombia y en los E.E.U.U.)</b>
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo y festivos aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

A partir del 1 de diciembre de 2004 el cálculo de la TRM incluirá las operaciones de las compañías de financiamiento comercial y de las sociedades comisionistas de bolsa, sin perjuicio de la obligación que tienen estas entidades de efectuar la transmisión de la información, en la forma que establezca la Superintendencia Bancaria, a partir de la vigencia de esta circular.